

Recurso de Revisión 83/2019

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 142, 143, 147 fracción II, 148 fracción I, 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. - Toda vez que en su escrito de interposición del Recurso de Revisión el recurrente:

RAZON DE LA INTERPOSICION:

Inconforme con la respuesta porque no me dan el número de registros con los que cuenta

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

Solicito conocer desde que año se tiene registros de actas de nacimiento y actas de defunción en su ayuntamiento.

RESPUESTA

Se tienen registros de actas de nacimiento y actas de defunción desde 1900.

Siendo que el día 06 de marzo del 2019 el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información con el folio número 001388199. como consta en la captura de pantalla que obra agregada en autos a foja 4 del expediente en que se actúa, se desprende que se encuentra la información que solicita el recurrente. Por lo que al no actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 y 150 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se desecha por improcedente el recurso de cuenta.

PRIMERO. – Notifíquese y Cúmplase

SEGUNDO. - Archívese el presente expediente

Así lo acordó y firma la LIC. MIREYA GONZALEZ CORONA, Comisionada Ponente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Penales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.